



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTEGRADA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA) DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres acuerda establecer la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción de documentos a través de la Oficina Integrada de Recepción y Registro (Ventanilla Única).

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la documentación que se presente ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento, (ventanilla única), incluida mediante protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza y el Convenio de Colaboración suscrito ante la Diputación Provincial de Córdoba para aplicar lo dispuesto en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico Común para la implantación de una red de oficinas de atención personalizada al ciudadano.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Devengo.

Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente el documento o documentos de que se trate para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Artículo 5º. Cuotas y tarifas.

La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- 2,00 € Por tramitación de documentación.

Artículo 6º. Normas de gestión

- 1.- La exención de la tasa se realizará en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento.
- 2.- El documento o documentos presentados para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento (ventanilla única), sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno celebrada el día 28 -11-2013, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP nº 31 de 13-02-2014) y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014 y estará en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.